



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE COMPAÑÍA LIMITADA

“AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CUENCATURS CIA LTDA”

OTORGADA POR:

CARMEN JULIA TORRES JARA, PRISCILA BERNARDA PÉREZ
AVILES, EDGAR FERNANDO PÉREZ LEÓN

CUANTÍA: \$400

*******JJ*******

En la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN**, comparecen al otorgamiento de esta escritura la señora **CARMEN JULIA TORRES JARA**, señorita **PRISCILA BERNARDA PÉREZ AVILES**, el señor **EDGAR FERNANDO PÉREZ LEÓN** manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado, soltera, y casado en su

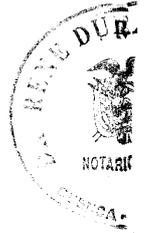


orden, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados legales de este acto a cuya celebración acude libremente, expresa su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y que copiada en su texto, es del tenor literal siguiente. **"SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada: **"AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CUENCATURS CIA LTDA"**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO) CARMEN JULIA TORRES JARA** de estado civil casada, con cédula de ciudadanía número **CERO UNO CERO DOS SEIS CUATRO UNO SEIS OCHO- CINCO; DOS) PRISCILA BERNARDA PÉREZ AVILES** de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número **CERO UNO CERO CUATRO SIETE SIETE SEIS OCHO UNO -CERO; y, TRES) EDGAR FERNANDO PÉREZ LEÓN** de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número **CERO UNO CERO DOS TRES CINCO OCHO DOS NUEVE-OCHO**. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar todo tipo de acto o contrato.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CUENCATURS CIA LTDA**", que se registrará por la Ley y el presente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CUENCATURS CIA LTDA."** **CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.-** **ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.-** Con la denominación de **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CUENCATURS CIA LTDA**, se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social la realización de las actividades propias de las Agencias de Viajes en sus dos formas, tanto Internacionales como Operadoras de Turismo, especialmente las siguientes: a).- La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales e internacionales; b).- La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, ~~monumentos~~



y áreas protegidas en el país y en el exterior; c).- La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio preestablecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d).- La prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viajes necesarios; h).- El proveer información turística y difundir material de propaganda; i).- El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; j).- La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; k).- La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; y, l) La promoción y ejecución de planes de turismo ecológico. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere,

con personas naturales o jurídicas, públicas o privada, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país.-**ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o restringido así como disolverse anticipadamente la sociedad previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**
ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de



Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES. Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.- **ARTÍCULO**

NOVENO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA. Las participaciones de



cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**

PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso.





de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagada, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.-

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.- El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de compañía tales balances e informe.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta



cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- **CAPITULO**

CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-

La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc.- **ARTÍCULO**

DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La



Junta General tendrá las siguientes atribuciones.- a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; e, i) Las demás que en la ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y

CONVOCATORIA.- La Junta General será ordinaria o extraordinaria.

Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las

extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.-

ARTÍCULO VIGESIMO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo



sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO**

VIGESIMO TERCERO.- VOTACION.- Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. **ARTÍCULO VIGESIMO**

CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.- La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán





escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTÍCULO**

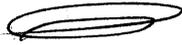
VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes

y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.-**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones CUATRO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta



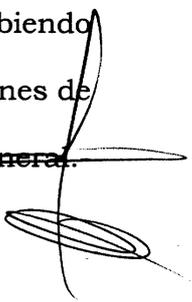


General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-**

PROHIBICIONES.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administra.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO TRIGESIMO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.





ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- **CUARTA.- DECLARACIONES.-** Los socios declaran que han constituido la presente compañía con un capital de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscritas y pagadas íntegramente de la siguiente forma: **CARMEN JULIA TORRES JARA**, suscribe trescientas ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga trescientos ochenta dólares; **PRISCILA BERNARDA PEREZ AVILES**, suscribe diez participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga diez dólares; y, **EDGAR FERNANDO PEREZ LEON**, suscribe diez participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga diez dólares, conforme se deduce del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía realizada en el Banco del Austro S.A que se adjunta y forma parte de la presente escritura.- **QUINTA.- AUTORIZACION.-** Los compareciente autorizan al Dr. JAIME BOLIVAR CAMPOVERDE VALLEJO, a fin de que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta además para

que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor que miren a la plena validez de este instrumento. Firma Doctor Bolívar Campoverde Vallejo abogado matrícula número novecientos noventa y seis del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



CARMEN JULIA TORRES JARA
C.C 0102641685

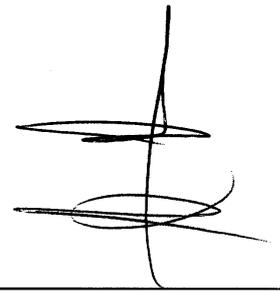


PRISCILA BERNARDA PÉREZ
C.C 0104776810



EDGAR FERNANDO PÉREZ LEÓN
C.C 0102358298







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7317168
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAMPOVERDE VALLEJO JAIME BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2010 16:12:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CUENCATURS CIA. LTDA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 24/09/2010

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. MARCELA DUQUE ARIAN
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CUENCATURS CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

TORRES JARA CARMEN JULIA	US\$380.00
PEREZ AVILES PRISCILA BERNARDA	US\$ 10.00
PEREZ LEON EDGAR FERNANDO	US\$ 10.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 20 de agosto de 2010

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

Doy fe: Que he anotado al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de la compañía que antecede su aprobación mediante resolución número SC.DIC.C.10 710 de fecha 31 de agosto del dos mil diez, otorgado por la Superintendencia de Compañías de Cuenca. Cuenca, 6 de septiembre de 2010.

12

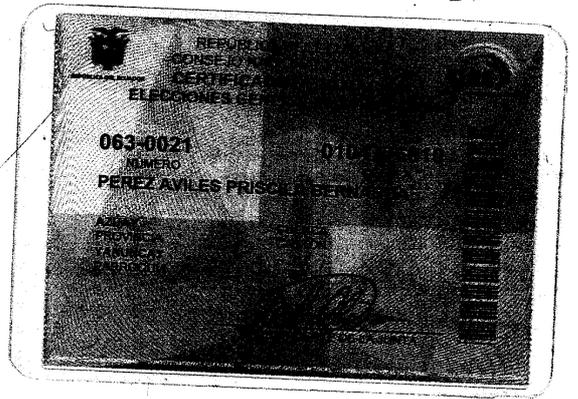
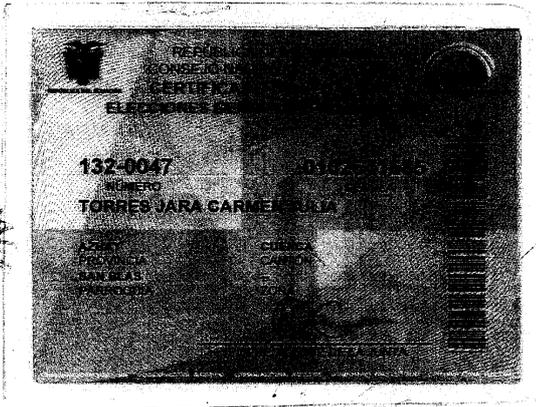


Dr. Patricia Valtierra Macosco
NOTARIO SEXTO SUPLENTE
CUENCA ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 710 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diez, bajo el No. 582 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CUENCATURS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.687. CUENCA, OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-

Doris Carrera Rojas
DRA. DORIS CARRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA





[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** E133112241
 CASADO SONIA MARIANITA AVILES TAPIA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 EDGAR FERRIN PEREZ BERMEO
 MARIA BEATRIZ LEON CAMBISACA
 CUENCA 03/06/2008
 03/06/2020
 REN 0587640
 Azy
 PULGAR DERECHO

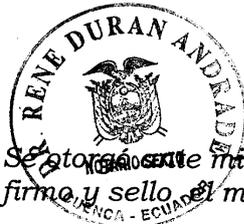
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010235829-8
 PEREZ LEON EDGAR FERNANDO
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 05 JUNIO 1967
 003 0377 01743 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1967
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E339412222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 EDGAR FERNANDO PEREZ LEON
 SONIA MARIANITA AVILES TAPIA
 CUENCA 12/06/2008
 12/06/2008
 REN 140970
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010477581-0
 PEREZ AVILES PRISCILA BERNARDA
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 08 OCTUBRE 1990
 012 0277 04679 F
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1990
 PRISCILA PEREZ
 FIRMA DEL CEDULADO

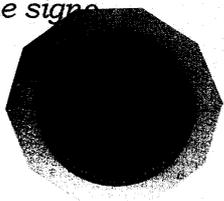
ECUATORIANA***** V44444V4444
 CASADO ELOY BENJAMIN AVILES TAPIA
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 ANTONIO TORRES
 DIANA MARIA JARA
 CUENCA 06/10/2008
 06/10/2020
 REN 0384290
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010264188-5
 TORRES JARA CARMEN JULIA
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 08 SEPTIEMBRE 1973
 012 0366 04010 F
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1973
 FIRMA DEL CEDULADO



Se otorga este instrumento de fe de que consta esta PRIMERA COPIA, que signo y sello el mismo día de la fecha en la ciudad de Cuenca, Ecuador.

NOTARIO PUBLICO SEXTO
 CUENCA ECUADOR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

14

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.10. 1772

Cuenca, 24 SEP 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CUENCATURS CIA. LTDA"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Tornejo Calderon
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA ENC.

Rip.

Juan

Nombre:	<i>Polivan Campoverde</i>
C.I.:	<i>030097137-1</i>
Fecha:	<i>01-10-2010</i>
Función:	